Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena SIGCMA

Radicado 13001-33-33-005-2013-00241-02

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2013-00241-02
Demandante	Carlos Alberto Sánchez Serna y otros
Demandado	Nación-Fiscalía General de la Nación
Asunto	Traslado de excepciones
Auto sustanciación No.	009

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar la actuación encontrando lo siguiente:

- -Mediante auto de 06 de noviembre de 2019¹ se dictó mandamiento de pago en el presente asunto, ordenando en el artículo segundo la notificación al demandado conforme al art. 199 del CPACA.
- -La notificación personal se dio el 17 de febrero de 2021².
- -En fecha 03 de marzo de 2021³ la parte demandada presentó escrito de contestación y dentro del mismo presentó unos argumentos defensivos, sin formular excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.
- -Adicionalmente en esa fecha presentó solicitud de incidente de regulación o perdida de intereses de conformidad con el art. 425 del C.G del P., en concordancia con el art. 127 de C.G del P.

Al respecto, se tiene que el art. 425 del C.G del P. señala sobre la solicitud de "*REGULACIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES...*" que debe proponerse por el ejecutado dentro del término para proponer excepciones, y que se tramitará y decidirá junto con las excepciones; pero si no se propusieren excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia, como es el caso.

En consecuencia, verificada la oportunidad se constata que la solicitud se presenta dentro del término para proponer excepciones, y como no se propusieron éstas, a la solicitud de regulación o perdida de interese, conforme a la normatividad citada, debe imprimírsele el trámite de incidente regulado por el C. G del P., que para el evento de incidentes su trámite está en el art. 129 del C.G del P. que señala:

ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

³ Documento 09 y 10 expediente electrónico





Página 1 de 3

¹ Documento 06 expediente electrónico

² documento 08 expediente electrónico

Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena SIGCMA

Radicado 13001-33-33-005-2013-00241-02

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

Ahora bien, como en el escrito de contestación no se presentaron excepciones de mérito en los términos del inciso final del art. 440 del C.G del P., lo que procedería sería decidir sobre seguir delante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, lo cual no se hará en esta oportunidad por cuanto por economía procesal se considera necesario dar trámite al incidente en cuanto que su resolución estaría relacionada necesariamente con el monto del mandamiento de pago y la suma por la que se debe seguir adelante la ejecución de ser procedente.

Así las cosas, conforme al inciso 31 del art. 129 del C.G del P. se dará traslado del incidente promovido por la Fiscalía General de la Nación al demandante por el término de tres (03) días.

De otro lado, se reconocerá a la Dra. Laura Johanna Pachón Bolívar como apoderada de la entidad demanda según se advierte del poder visible en doc. 10 pág. 19 y s.s.

Vencido lo anterior, se procederá a citar a la audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte accionante, por el término de tres (03) días, de la solicitud de "*REGULACIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES...*" planteada en documento 11 por el la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. Laura Johanna Pachón Bolívar como apoderada de la Nación- Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS. JUEZ

Firmado Por:





Página 2 de 3

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 305 admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar Código FCA - 002 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021

Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena SIGCMA

Radicado 13001-33-33-005-2013-00241-02

Maria Magdalena Garcia Bustos Juez Circuito Juzgado Administrativo Contencioso 005 Administrativa Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f403fb3ba9bc12ed5a8c3b6b70ab38fff89500aedf55e9e2e67743a4c22bb0bb Documento generado en 26/01/2022 10:33:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



